



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: JGL/2019/32

Asunto: JGL 2019/08/30, sesión extraordinaria.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019.

En la Villa de Candeleda, siendo las **11:30 horas** del día **30 de agosto de 2019**, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, don Carlos Montesino Garro, se reúnen al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde-Presidente	Concejales
D. Carlos Montesino Garro	D. Alberto Suárez Vaquero
Secretario	D. E. Miguel Hernández Alcojor
D. Miguel Rodríguez Ramos	D ^a . Susana Martín Campos
Interventora	
No asiste	

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asiste d^a. María Josefa Lancho Carreras, administrativa adscrita al área de Intervención.

Una vez verificada por el Secretario la existencia del quorum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediendo a examinarse los asuntos incluidos en el orden del día como a continuación se expresa:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No hay.

2.- CORRECCIÓN ERRORES. EXPTE. 1003/19.

Advertido el error material contenido en el Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de julio de 2019.

Visto el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Corregir el error contenido en el Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de julio de 2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

PRIMERO: Requerir a D^a Rosalía Pérez Fariñas como propietaria [...]





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Debe decir:

PRIMERO: Requerir a D^a Rosalía Fariñas Pérez como propietaria [...]

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos dispuestos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- CORRECCIÓN ERRORES. EXPTE. 785/19.

Advertido el error material contenido en el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de agosto de 2019.

Visto el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Corregir el error contenido en el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de agosto de 2019, en el siguiente sentido:

Donde dice:

SEGUNDO Liquidar las siguientes obligaciones tributarias:

Concepto	Base Imponible	Tipo	Importe	Liquidado	A devolver
ICIO	30.665,71 €	2,75 %	843,31 €	853,20 €	9,89 €
L. Urbanística	30.665,71 €	0,5%	153,33 €	155,12 €	1,79 €
				Total a devolver	1,79 €

Debe decir:

SEGUNDO Liquidar las siguientes obligaciones tributarias:

Concepto	Base Imponible	Tipo	Importe	Liquidado	A devolver
ICIO	30.665,71 €	2,75 %	843,31 €	853,20 €	9,89 €
L. Urbanística	30.665,71 €	0,5%	153,33 €	155,12 €	1,79 €
				Total a devolver	11,68 €

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos dispuestos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- LICENCIA OBRA MAYOR Y LICENCIA AMBIENTAL. DIEGO REGUERO FRAILE. EXPTE. 998/17 Y EXPTE. 790/19.

Mediante escrito de fecha 3 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4241) d. Diego Reguero Fraile solicita licencia ambiental para taller de mecánica, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos automóviles sito en la calle Meloncillo s/n. de Candeleda.

El desarrollo de la actividad conlleva la actuación urbanística de construcción de nave para taller de mecánica, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos automóviles, presentada inicialmente mediante escrito de fecha 14 de diciembre de





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

2017 (nº. entrada registro 8444).

Se va a llevar a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización
8272902UK04875000 1UZ	El Meloncillo s/n

A la vista de los siguientes antecedentes relativos a la licencia urbanística:

- Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 12 de enero de 2018:

Proyecto Básico de nave para taller mecánico, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos automóviles sin visar. El técnico firmante no presenta declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo. Deberá presentar este documento.

La finca, de 272 m2 de superficie según catastro, es SUELO URBANO NO CONSOLIDADO según las NUM. Y se encuentra incluido dentro del sector 9.

Se proyecta una nave de 205,25 m2. El PEM asciende a 34.863,59 €.

De acuerdo al artículo 19 de la Ley 7/2014 de Urbanismo de Castilla y León, en suelo urbano no consolidado, como es el caso, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector. Se autorizarán con carácter provisional, debiendo hacerse constar en el Registro de la Propiedad. Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

De acuerdo al artículo 2.04.03.9 de las NUM el uso industrial no se establece como prohibido por tanto debe remitirse a la CTMAyU para su autorización mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico.

Según el art. 99.1.d de la Ley 7/2014 de Urbanismo de Castilla y León el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única. De acuerdo al artículo 30.1.b del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se deberá solicitar informe al Servicio Territorial en materia de medio ambiente al requerir de autorización de uso excepcional.

La licencia quedaría condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.

- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº. 25 de fecha 5 de febrero de 2018, en el Diario de Ávila de fecha 28 de febrero de 2018 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no produciéndose alegaciones.
- Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 2 de noviembre de 2018:





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Proyecto Básico MODIFICADO de nave para taller mecánico, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos automóviles sin visar

En el mismo, respecto al proyecto ya informado con fecha 10/01/2018, se elimina la planta alta, manteniendo la volumetría y pasando su superficie construida de 205,25 m² a 163,90 m².

Además, se incluye un apartado con una motivación de interés público de la actividad que la CTMAyU deberá valorar si es suficiente.

Por todo lo demás, se deberá tener en cuenta todo lo expuesto en el informe de 10/01/2018 y remitirse a los servicios territoriales en materia de medio ambiente y urbanismo para su autorización.

- Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 13 de febrero de 2018:

Proyecto Básico MODIFICADO Nº2 de nave para taller mecánico, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos automóviles sin visar

En el mismo, respecto al proyecto modificado nº 1 informado con fecha 02/11/2018, se ajusta la parcela a la parcela que consta en catastro y la superficie construida se reduce a 108 m².

Por todo lo demás, se deberá tener en cuenta todo lo expuesto en los informes de 10/01/2018 y 02/11/2018 y remitirse a los servicios territoriales en materia de medio ambiente y urbanismo para su autorización.

- Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de junio de 2019 (nº. entrada registro 3956, de 20 de junio de 2019), cuya parte resolutive es la que sigue:

AUTORIZAR la licencia de uso provisional, solicitada por DIEGO REGUERO FRAILE.- Nave para Taller Mecánico, Neumáticos, Carrocería y Pintura de Vehículos Automóviles.- CANDELEDA (Calle Meloncillo, 9) por adaptarse a la legislación vigente en materia de Urbanismo. Conforme a las determinaciones exigidas por la LUCyL y el RUCyL, esta autorización de uso tiene carácter provisional y la eficacia de la autorización y de la licencia, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

Deberá cumplirse lo establecido en el art. 25.3.c) de la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, que dice que se debe vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine, y las limitaciones impuestas por la autorización.

A la vista de los siguientes antecedentes relativos a la licencia ambiental:

- Informe previo a licencia ambiental remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, cuyas conclusiones son las que siguen:

Antes del inicio de la actividad se deberá acreditar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. (BOCyL de 09-06-2009), mediante certificación de una Entidad de Evaluación Acústica.

Junto con la Comunicación de inicio de la actividad, se deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) generados durante las obras, conforme a lo establecido en el Real Decreto





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Como actividad generadora de residuos peligrosos, deberá realizar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, la Comunicación de Productor de Residuos establecida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

De acuerdo con la Orden PARA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el preceptivo Informe de Situación, cuando se de alguna o todas las siguientes circunstancias:

- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consuman pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 t/año.
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.

La actividad deberá contar con las preceptivas autorizaciones municipales tanto para el abastecimiento de agua, como para el vertido al colector municipal.

La Cabina de pintura deberá disponer de sistemas de extracción y de filtración del aire, para reducir las emisiones a la atmósfera de disolventes y otros contaminantes, dichos sistemas deberán ser diseñados e instalados para lograr unos caudales y capacidades de retención de partículas y contaminantes adecuados a tal fin.

La zona de lijado deberá disponer de un sistema de aspiración y filtrado, para evitar o disminuir la emisión de partículas metálicas a la atmósfera.

Para evitar el vertido de aceites e hidrocarburos a la red municipal de alcantarillado, antes de su conexión a la misma se deberá instalar un SEPARADOR DE ACEITES E HIDROCARBUROS que deberá recoger todas las aguas contaminadas por aceites e hidrocarburos de local, y que deberá cumplir las dos normas existentes basadas en la Norma DIN 1999 siguientes, o aquellas que las sustituyan:

- prEN 858-1: Separator systems for light liquids (e.g. oil and petrol)-Part 1: Principles of product design, performance and testing, marking and quality control.

- prEN 858-2: Separator systems for light liquids (e.g. oil and petrol)-Part 2: Sizing, installation, operation and maintenance.

Los residuos generados en la actividad deberán ser convenientemente almacenados, de forma separada y correctamente identificados, hasta su entrega a los gestores autorizados correspondientes: Los residuos de limpieza del separador de hidrocarburos también deberán ser retirados y entregados a gestor autorizado con la frecuencia necesaria.

Ninguna actividad susceptible de provocar ruidos, incendios, vertidos, malos olores u otras molestias, (como cortes, soldaduras, pintura, etc.), podrá realizarse fuera de la nave.

Si la actividad supera el umbral de 15 Tn/año de consumo de disolventes, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de COVs





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

de Castilla y León, creado mediante Decreto 39/2007, de 3 de mayo. (BOCyL, nº 89 de 9/5/2007).

Por su parte, el ayuntamiento deberá enviar copia de la resolución por la cual se otorga o deniega la Licencia Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Esta actividad deberá supeditarse al cumplimiento del planeamiento urbanístico vigente en ese municipio, a las ordenanzas municipales y a la legislación sectorial aplicable, debiéndose proceder en caso de incumplimiento a la denegación expresa de la licencia municipal, según recoge el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en su artículo 28.

Además se recuerda, que la obtención de la licencia ambiental no exime a su titular de la obligación de obtener otros permisos ambientales o sectoriales que resulten necesarios, y del obligatorio cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente.

- Informe de Secretaría de fecha 17 de julio de 2019.
- Escritos de emplazamiento para dar audiencia a los vecinos colindantes con la actividad (nº. registro salida 1239, d. Modesto Fernández López; y nº. registro salida 1240, d. Ángel Pérez Sánchez).
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 152, de fecha 7 de agosto de 2019, así como en el en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no produciéndose alegaciones.
- Alegaciones presentadas por d. Florencio Fernández López, d. José Luis Fernández López y dª María Soledad Fernández López de fecha 29 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4830), así como por d. Ángel Pérez Sánchez de fecha 29 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4834), que resultan ser coincidentes y cuyo literal es el que sigue:

1. El suelo donde se proyecta realizar la instalación de la actividad "CALIFICADA" (NOCIVA, RUIDOS Y PELIGROSA), antes mencionada es urbano "NO CONSOLIDADO" y está contemplado en el artículo 2.04.03.09, sector SUNC/S-9, de las normas urbanísticas de este Municipio.

2. El sector citado en el apartado anterior, que es donde se pretende instalar la actividad que origina estas alegaciones, tiene la ordenación detallada en la Ordenanza número 6, contenida en el artículo 2.04.01.06 de las Ordenanzas Urbanísticas de Candeleda en relación con el artículo, antes mencionado, 2.04.03.09 de dichas normas urbanísticas; con los artículos 42 y 43 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y Art. 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3. En consecuencia, de lo anterior, los propietarios incluidos en el sector SUNC/S-9, de las Normas Urbanísticas de Candeleda, NO PODRÁN destinar sus terrenos a los usos permitidos por el planeamiento hasta que alcancen 2LA CONDICIÓN DE SOLAR", de acuerdo con los artículos 18.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 43-2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

4. No obstante, lo manifestado, al permitirse al promotor de la actividad CALIFICADA, que genera estas alegaciones, actuar sobre su parcela, careciendo de la condición DE SOLAR, se estarían infringiendo los preceptos mencionados en los





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

apartados anteriores. De tal manera lo que procede es archivar el expediente 790/2019, "POR SER CONTRARIO A LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE".

5. La comunicación, exclusivamente a dos linderos, es pobre, deficitaria e insuficiente, ya que el resto de los parceleros, deberían ser igualmente notificados y consultados. (Se adjunta plano parcelario, de 40 parcelas). Para la motivación de estos al desarrollo de todo el conjunto parcelario.

- Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 28 de agosto de 2019 relativo a las alegaciones 1, 2, 3 y 4, cuyo literal es el que sigue:

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se ha tenido a exposición al público la licencia ambiental para realizar la actividad de "TALLER DE MECÁNICA, NEUMÁTICOS, CARROCERÍA Y PINTURA DE VEHÍCULOS" en la parcela de referencia.

Se me entregan para informar dos alegaciones presentadas por Don Florencio, José Luis y María Soledad Fernández López la primera y por D. Ángel Pérez Sánchez la segunda. En ambas alegaciones se plantean las mismas consideraciones:

□ *"Primera a Cuarta: La actividad se pretende realizar en Suelo Urbano No Consolidado SUNC, afectado por la ordenanza nº 6 según las Normas Urbanísticas Municipales. No pudiendo destinar sus terrenos a los usos permitidos por el planeamiento hasta que alcancen la condición de solar de acuerdo a la Ley de Urbanismo de Castilla y León solicitando el archivo del expediente por ser contrario a la normativa urbanística vigente"*

Estimo que se trata de alegaciones a la licencia urbanística, recordándose que lo que se ha sometido a información pública es la Licencia Ambiental incluyendo el funcionamiento de la actividad, así como las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos generados y los sistemas de control de las emisiones. No haciéndose consideración alguna sobre estos aspectos por lo que estimo que no deben tenerse en consideración.

La Licencia Urbanística tuvo su periodo de exposición al público de veinte días no habiéndose recibido alegaciones al respecto.

No obstante, y como aclaración a las consideraciones planteadas, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 7/2014 de Urbanismo de Castilla y León, en suelo urbano no consolidado, como es el caso, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector. Se autorizarán con carácter provisional, debiendo hacerse constar en el Registro de la Propiedad. Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

□ *"Quinta: La comunicación exclusivamente a dos linderos es insuficiente"*

Esta consideración debe ser informada por los Servicios Jurídicos Municipales.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

- Visto el informe de Secretaría de fecha 29 de agosto de 2019 relativo a la alegación 5, cuyo literal es el que sigue:

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Con relación al expediente de licencia ambiental, que se tramita a instancia de D. Diego Reguero Fraile, para Taller de mecánica, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio audiencia a los vecinos colindantes con la actividad mediante sendos escritos de fecha 17 de julio de 2019 (nº. registro salida 1239, d. Modesto Fernández López; y nº. registro salida 1240, d. Ángel Pérez Sánchez).

Mediante escritos coincidentes de fecha 28 de julio de 2019, se presentan por los vecinos colindantes con la actividad alegaciones a la licencia ambiental (nº. entrada registro 4830 por d. Florencio Fernández López, d. José Luis Fernández López y dª. María Soledad Fernández López como herederos de d. Modesto Fernández López y en representación de dª. Luisa López de Tomás; y nº. entrada registro 4834 por d. Ángel Pérez Sánchez). Una vez informadas las alegaciones técnicas por los Servicios Técnicos de Urbanismo, se hace necesario informar la alegación nº. 5 cuyo literal es el que sigue:

“La comunicación, exclusivamente a dos linderos, es pobre, deficitaria e insuficiente, ya que el resto de los parceleros, deberían ser igualmente notificados y consultados. (Se adjunta plano parcelario, de 40 parcelas). Para la motivación de estos al desarrollo de todo el conjunto parcelario”.

II. NORMATIVA APLICABLE.

- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante, LPA)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. El régimen de las licencias ambientales en el ámbito de la C.A. de Castilla y León aparece regulado, principalmente, en los arts. 25 y ss. de la LPA. En concreto, el art. 28.1 de la misma establece que salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante diez días mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia». Asimismo, una copia de dicho anuncio se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la actividad o instalación.

Y el art. 31 de la LPA determina que realizados los trámites anteriores, el Ayuntamiento efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la licencia ambiental, así como al resto de los interesados en el procedimiento y, en particular, a los vecinos colindantes con la actividad o instalación.

Segundo. En el caso concreto que nos ocupa, se han cumplido las formalidades exigidas por la legislación:

- Escritos de emplazamiento en audiencia a los vecinos colindantes con la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

actividad: linda con dos parcelas privadas, una calle y una carretera, dándose audiencia a los propietarios de las dos parcelas privadas (nº. registro salida 1239, d. Modesto Fernández López; y nº. registro salida 1240, d. Ángel Pérez Sánchez).

- Publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº. 152 de fecha 7 de agosto de 2019.

- Copia del anuncio expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el día 16 de julio hasta el día 22 de agosto de 2019.

En definitiva, se han cumplido las formalidades impuestas por la ley respecto de la información pública.

Tercero. Concepto de colindante. La definición que proporciona el Diccionario de la Real Academia Española es la que sigue: 1. adj. Que colinda. 2. adj. Der. Propietario de una finca colindante. 3. adj. Der. Dicho de términos municipales o municipios: Limítrofes entre sí.

Respecto de lindar: 1. intr. Dicho de dos territorios, de dos terrenos o de dos fincas: Estar contiguos.

Y en cuanto a contiguo: 1. adj. Que está tocando a otra cosa.

En conclusión, respecto del emplazamiento a los vecinos colindantes, el trámite debe entenderse cumplido notificando a los propietarios de las dos parcelas contiguas.

Cuarto. Concepto de interesado. El art. 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Por ello, al tratarse de un concepto tan amplio, la ley prevé el trámite de información pública, pues no sería posible identificar a todos los interesados en los procedimientos, trámite que se ha cumplido en este caso de acuerdo con lo señalado en el Fundamento Jurídico Segundo.

Quinto. Respecto de la calificación de "pobre, deficitaria e insuficiente" de la comunicación que hacen los alegantes, no le corresponde pronunciarse a la Administración Local, ajena al poder legislativo.

IV. CONCLUSIÓN.

ÚNICA. Se informa en sentido desestimatorio la alegación nº. 5 interpuesta por d. Florencio Fernández López, d. José Luis Fernández López y dª. María Soledad Fernández López como herederos de d. Modesto Fernández López y en representación de dª. Luisa López de Tomás; y por d. Ángel Pérez Sánchez en





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

relación con el expediente de licencia ambiental, que se tramita a instancia de D. Diego Reguero Fraile, para Taller de mecánica, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos, en la calle Meloncillo s/n del término municipal de Candeleda, en base a los Fundamentos Jurídicos Primero a Quinto anteriores.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime oportuno.

- Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 28 de agosto de 2019 relativo a la licencia ambiental, cuyo literal es el que sigue:
Se presenta proyecto de registro industrial y licencia ambiental de taller mecánico, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 28/06/2019.
La finca se encuentra en suelo urbano no consolidado según las NUM. La actuación tiene AUTORIZACIÓN de uso urbanístico de la CTMAyU
De acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se trata de una actividad sometida a licencia ambiental.
En el documento presentado se describe la actividad así como las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos generados y los sistemas de control de las emisiones.
La actividad cuenta con INFORME FAVORABLE del Servicio Territorial de Medio Ambiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones: [...]
Se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los aspectos citados.
De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

Visto el resto de documentación que acompaña el expediente.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas a la licencia ambiental por d. Florencio Fernández López, d. José Luis Fernández López y d^a María Soledad Fernández López de fecha 29 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4830), así como por d. Ángel Pérez Sánchez de fecha 29 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4834), por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 28 de agosto de 2019, así como en el Informe de Secretaría de fecha 29 de agosto de 2019 que se recogen en los antecedentes.

SEGUNDO. Conceder a D. Diego Reguero Fraile **licencia ambiental** para la realización de la actividad de taller de mecánica, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos al sitio de "El Meloncillo" s/n con referencia catastral 8272902UK0487S0001UZ, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Antes del inicio de la actividad se deberá acreditar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. (BOCyL de 09-06-2009), mediante certificación de una Entidad de Evaluación Acústica.
- Junto con la Comunicación de inicio de la actividad, se deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) generados durante las obras, conforme a lo establecido





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Como actividad generadora de residuos peligrosos, deberá realizar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, la Comunicación de Productor de Residuos establecida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- De acuerdo con la Orden PARA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el preceptivo Informe de Situación, cuando se de alguna o todas las siguientes circunstancias:
 - Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
 - Cuando se consuman pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 t/año.
 - Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
- La actividad deberá contar con las preceptivas autorizaciones municipales tanto para el abastecimiento de agua, como para el vertido al colector municipal.
- La Cabina de pintura deberá disponer de sistemas de extracción y de filtración del aire, para reducir las emisiones a la atmósfera de disolventes y otros contaminantes, dichos sistemas deberán ser diseñados e instalados para lograr unos caudales y capacidades de retención de partículas y contaminantes adecuados a tal fin.
- La zona de lijado deberá disponer de un sistema de aspiración y filtrado, para evitar o disminuir la emisión de partículas metálicas a la atmósfera.
- Para evitar el vertido de aceites e hidrocarburos a la red municipal de alcantarillado, antes de su conexión a la misma se deberá instalar un SEPARADOR DE ACEITES E HIDROCARBUROS que deberá recoger todas las aguas contaminadas por aceites e hidrocarburos de local, y que deberá cumplir las dos normas existentes basadas en la Norma DIN 1999 siguientes, o aquellas que las sustituyan:
 - o prEN 858-1: Separator systems for light liquids (e.g. oil and petrol)-Part 1: Principles of product design, performance and testing, marking and quality control.
 - o prEN 858-2: Separator systems for light liquids (e.g. oil and petrol)-Part 2: Sizing, installation, operation and maintenance.
- Los residuos generados en la actividad deberán ser convenientemente almacenados, de forma separada y correctamente identificados, hasta su entrega a los gestores autorizados correspondientes: Los residuos de limpieza del separados de hidrocarburos también deberán ser retirados y entregados a gestor autorizado con la frecuencia necesaria.
- Ninguna actividad susceptible de provocar ruidos, incendios, vertidos, malos olores u otras molestias, (como cortes, soldaduras, pintura, etc.), podrá realizarse fuera de la nave.
- Si la actividad supera el umbral de 15 Tn/año de consumo de disolventes,





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

deberá solicitar su inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de COVs de Castilla y León, creado mediante Decreto 39/2007, de 3 de mayo. (BOCyL, nº 89 de 9/5/2007).

Tasa: 414 €

TERCERO. Conceder **licencia urbanística provisional** a d. Diego Reguero Fraile para la construcción de nave para taller de mecánica, neumáticos, carrocería y pintura de vehículos automóviles al sitio de “El Meloncillo” s/n con referencia catastral 8272902UK048750001UZ, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

CUARTO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

QUINTO. De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

SEXTO. Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

SÉPTIMO. Liquidar provisionalmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	34.863,59 €	2,75%	958,75 €
Lic. Urbanística	34.863,59 €	0,5%	174,32 €
		Total a pagar	1.133,07 €

OCTAVO. Notificar el presente acuerdo al solicitante, a los interesados, así como al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Ávila, en los términos dispuestos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- LICENCIA OBRA MAYOR PARA REFORMA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN EN EL RASO. IBERDROLA. EXPTE. 999/19.

Visto el expediente 999/2019 que se tramita a instancias de la mercantil i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, con CIF A95075578 para llevar a cabo el proyecto "Reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kV 03-El Raso, de la STR 4805-Candeleda, del apoyo nº 9039 al nº 255", en la localidad de Candeleda.

Visto los artículos 25, 99 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el art. 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

ÚNICO: Abrir período de información pública del expediente 999/2019 que se tramita a instancias de la mercantil i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, con CIF A95075578 para llevar a cabo el proyecto "Reforma de la línea aérea de alta tensión a 15 kV 03-El Raso, de la STR 4805- Candeleda, del apoyo nº 9039 al nº 255", en la localidad de Candeleda, siguiendo las reglas establecidas en el art. 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el art. 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6.- LICENCIA AMBIENTAL. MARCELINO FRÍAS DEL OLMO. EXPTE. 811/2019.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4543), d. Marcelino Frías del Olmo presenta memoria de explotación de bovino en extensivo, a desarrollar en las parcelas 114 y 217 del polígono 24 del término municipal de Candeleda, solicitando licencia ambiental.

Visto que, con fecha 23 de julio de 2019, fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la concesión de la licencia ambiental.

Visto que con fecha 25 de julio de 2019 se emplazó para dar audiencia a los vecinos colindantes con la actividad (dª. María Julia Gómez Núñez, nº. registro salida 1303; Valle Vetton S.L., 2019-S-RE-722; y ALISEDA SAU, 2019-S-RE-721); con fecha 12 de agosto de 2019 fue publicado Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº. 155, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no produciéndose





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

alegaciones al respecto.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 12 de agosto de 2019, cuyo literal es el que sigue:

1. Se presenta una solicitud de licencia ambiental para una explotación de ganado bovino de carne en régimen extensivo con un total de 20 animales, acompañada de una memoria de actividad redactada por el veterinario Don Manuel Monforte González.
2. La actividad se va a desarrollar en las parcelas:
 - Parcela 114 del polígono 24 (Ref. Cat. 05047A024001140000WT) con una superficie de 7.586 m² según Catastro. Suelo Rústico Común.
 - Parcela 217 del polígono 24 (Ref. Cat. 05047A024002170000WD) con una superficie de 432.435 m² según Catastro. Suelo Rústico de Protección Natural.

Es decir, se totaliza una superficie de 440.021 m² (44,00 hectáreas).

Según las NUM, las explotaciones agropecuarias, figuran como un uso permitido, en todas sus categorías en el Suelo Rústico Común, por lo que la actividad que se solicita se puede desarrollar en estas parcelas. La parcela 217 se encuentra situada en Suelo Rústico de Protección Natural, no estando dentro ni de zona L.I.C. ni de zona Z.E.P.A.. Según la memoria presentada, no se va a realizar ningún tipo de construcción ni se van a implantar elementos prefabricados, móviles o provisionales, para acometer la realización de la actividad que nos ocupa; y por ello no es de aplicación el artículo 2.06.04.03.03, dedicado a nuevas edificaciones en Suelo Rústico Natural (según consulta realizada a la CTMAYU).

Se acompaña un informe municipal que dice que el Ayuntamiento pone a disposición del solicitante 20 hectáreas de la parcela 217 del polígono 24 para que pueda tramitar la ampliación de la actividad indicada. Se entiende que estas 20 hectáreas son necesarias para la explotación y en exclusiva para ella toda vez que según la memoria se necesita 1 hectárea por cada vaca con el fin de cumplir los parámetros establecidos de bienestar animal, es decir, que no solamente el Ayuntamiento las debe poner a disposición para el trámite de la licencia ambiental, sino para el funcionamiento de la actividad en exclusiva.

3. Ateniéndonos al Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad solicitada deberá tramitarse como licencia ambiental al superarse las 2 UGM (20 x 0,66 = 13,20 UGM).
4. Recordar que antes del inicio de la actividad deberá presentarse la comunicación de inicio, según los artículos 38 y 39 del DL 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

5. *Los artículos 2.06.04.01 de las Normas Urbanísticas Municipales, en Suelo Rústico, nos dice que las instalaciones de ganadería deberán contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.*
6. *De la lectura de la Memoria de Actividad presentada se deduce que no se van a realizar obras para la implantación de la actividad, sino que se aprovecharán las instalaciones existentes en la parcela: lazareto y unidad de manejo, por lo que no es necesario la obtención de licencia urbanística.*
7. *En la memoria se contempla la incidencia de la actividad en el medio, las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos, el sistema de control de emisiones y medidas correctoras que se deberán tomar, concluyendo el técnico redactor que "con el trabajo presentado va a cumplir la reglamentación en materia de sanidad animal y que las características ambientales y constructivas persiguen una explotación sana, limpia...sin deterioro alguno del medio ambiente y en consonancia con las directrices europeas de buenas prácticas agrícolas y favorecedoras del desarrollo rural estimo que la explotación es viable y óptima, siendo necesaria su autorización". Se estima que el trabajo presentado describe adecuadamente la actividad.*

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Resolución de Alcaldía 304/2019, de fecha 10 de julio de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder a d. Marcelino Frías del Olmo licencia ambiental, para la actividad de explotación de bovino en extensivo, a desarrollar en las parcelas 114 y 217 del polígono 24 del término municipal de Candeleda. **TASA: 390 €**

SEGUNDO. Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento.

El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible.

En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

considerando los condicionantes técnicos.

c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

TERCERO. Notificar esta resolución al solicitante y a los interesados en el procedimiento, así como dar traslado de la misma al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la Provincia de Ávila, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- SOLICITUD ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO LEÑAS AV-LEÑ-0252-2019. EUGENIO GARRO RETAMAL. EXPTE. 1002/19.

Visto el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas formulado por la Sección Territorial de Ordenación y Mejora II del Plan Anual de Aprovechamientos 2019, relativo al aprovechamiento de leñas y ramón, Lote: AV-LEÑ-0252-2019 (1/1).

Visto el escrito de fecha 26 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5479), suscrito por d. Eugenio Garro Retamal, por el que expone que *estando interesado en el aprovechamiento de leñas AV-LEÑ-0252/2019 al sitio de "Los Frontones" de cuantía 30 estéreos, siendo la época de realización del aprovechamiento de 1 de octubre a 30 de noviembre de 2019, solicitando se adjudique el aprovechamiento de leñas AV-LEÑ-0252/2019 al sitio de "Los Frontones" perteneciente al MUP nº. 4.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Adjudicar el aprovechamiento de leñas y ramón, Lote: AV-LEÑ-0252-2019 (1/1), a d. Eugenio Garro Retamal, debiendo **abonar al Ayuntamiento 207,06 euros**, correspondiente al 85% del valor como propietario del Monte, y 36,54 euros al Fondo de Mejoras, correspondiente al 15% del valor de la adjudicación.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- INFORME ENCARGADOS DE OBRAS EN RELACIÓN CON CORTE DE PINO EN LA VIÑUELA. EXPTE. 991/19.

Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2019 (nº. entrada registro 3695), dª. Josefa Montil Lancho expone que *hace unos días, y por medio de un vecino, me comunicó que alguien del ayuntamiento, había invadido mi propiedad al sitio de la Viñuela o camino Garganta Blanca, sin permiso alguno y además, habiendo cortado un pino de considerable tamaño (adjunto fotocopia del corte). A fin de aclarar esta situación y antes de proceder a la oportuna denuncia ante la guardia civil o juzgado correspondiente, necesito saber, si realmente es cierto que alguna autoridad dio la orden para invadir y cortar el citado pino, y el destino que se le ha dado a éste.*

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2019 se solicitó informe al respecto a los Encargados de Obras, dado que ningún componente del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Candeleda había dado órdenes al respecto.

Visto que con fecha 23 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5435) fue emitido informe por los Encargados de Obras, d. Jaime Guzmán Redondo y d. José Luis





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Morcuende Delgado cuyo literal es el que sigue:

[...] En relación a lo anterior decir que con fecha 11 de julio de 2018 concretamente en esa zona, fue denunciado en este Ayuntamiento por una vecina de Candeleda la existencia de unos árboles con peligro de caída, ya que es una zona en la que en los últimos años se han realizado extracciones de arcilla, a causa de lo cual y sumado a las lluvias las raíces de algunos habían quedado al aire. También en la misma solicitud, solicitaba la sustitución de un espejo de señalización que estaba roto. Ambas circunstancias se observan en el informe de la Guardería Rural de fecha 12/11/2018, cuya fotocopia se adjunta.

Por nuestra parte como encargados de obras procedimos a dar instrucciones para la sustitución del espejo, sin realizar ninguna actuación en los árboles. Posteriormente hemos observado que se ha cortado un pino como dice la propietaria pero desconocemos si ha sido porque hubiera caído ya o que alguien lo realizase en prevención a futuros daños.

Es cuanto tenemos que informar.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Dar traslado a la interesada del informe de los Encargados de Obras de fecha 23 de agosto de 2019 transcrito en los antecedentes.

SEGUNDO. Notificar el Acuerdo a la interesada, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- SOLICITUD DE M^a CARMEN SUÁREZ JARA. R.E. 4948/2019.

Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 4948), d^a. María del Carmen Suárez Jara solicita permiso para amenizar la noche del 5 de septiembre con poesía y música en la terraza de La Cuerda, así como tablero para escenario.

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5401), d^a. María del Carmen Suárez Jara expone que por ciertos motivos quedaría suspendido el evento que tenía previsto el bar La Cuerda para el 5 de septiembre, por lo que solicita permiso para cambiar el evento solicitado para el día 5 por espectáculo de magia, así como los tablados solicitados para dicho día.

Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5550), d^a. María del Carmen Suárez Jara solicita permiso para asar carne a la plancha en la puerta del bar La Cuerda durante los días de las fiestas de septiembre.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la realización del espectáculo de magia el día 5 de septiembre de 2019 en la terraza del bar La Cuerda.

SEGUNDO. Denegar la autorización respecto de la instalación del tablero para escenario por motivos de seguridad ciudadana.

TERCERO. Respecto de la autorización para asar carne a la plancha, esta Administración carece de competencias sanitarias para su autorización.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la interesada, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras este punto, el Sr. Alcalde-Presidente propone introducir los siguientes puntos en el orden del día, siendo ratificada la introducción por unanimidad de los presentes, en aplicación de lo dispuesto supletoriamente en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasando a examinar los mismos:

10.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN 1ª. QUEDADA NOCTURNA BTT “SUBIDA AL JORNILLO”. C.D. VAÉLICO.

Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5604) el club deportivo C.D. VAÉLICO expone el siguiente literal:

Pretendemos realizar una quedada nocturna en bicicleta de montaña con un recorrido total de 27 kilómetros, el día 31 de agosto de 2019, con el objetivo de fomentar la práctica deportiva en el municipio y atraer participantes de localidades cercanas para disfrutar de la prueba. El recorrido tendrá lugar en las calles del municipio de El Raso (sin ocupar en ningún momento la travesía de dicha localidad) y en pistas forestales. La prueba dará comienzo a las 20:30 horas y finalizará a las 23:30 (como máximo) con un aforo máximo de participantes de 80 personas.

Por ello solicitamos:

El reconocimiento de la prueba deportiva con nombre 1ª Quedada Nocturna BTT “Subida al Jornillo”, informando a las autoridades a las que va dirigida esta solicitud, y por tanto su aprobación, así como la aportación y comunicación con los medios que se estimen oportunos por la administración receptora de esta solicitud. Para ello adjuntamos la siguiente documentación:

- Descripción de la prueba y bases normativas.
- Enlace al track de la prueba
- Track de la prueba en formato kml.
- Track de la prueba en formato shp.
- Seguro de responsabilidad civil contratado por el club y justificante de pago.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Dar su conformidad al Club Deportivo C.D. VAÉLICO a la celebración de la prueba deportiva 1ª Quedada Nocturna BTT “Subida al Jornillo” el día 31 de agosto de 2019, sin que ello le exima de solicitar las autorizaciones necesarias para la celebración del evento.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN Nº. 1 CONTRATO DE OBRAS URBANIZACIÓN DE CALLES 2018. LOTE 2: OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CALLE ROSARITO [FASE 3].

Vista la certificación número 1 presentada por la empresa CYC VÍAS S.L., de fecha 8 de agosto de 2019, correspondientes a las obras del Lote 2: Urbanización de calle





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Rosarito [Fase 3] del contrato de obras de urbanización de calles 2018, suscrita por los Directores de las Obras, d. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta y d. Carlos Serrano Marcos.

Vista la relación de los trabajos ejecutados hasta la fecha cuyo importe asciende a la cantidad de 22.596,18 euros (IVA incluido).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la certificación número 1 presentada por la empresa CYC VÍAS S.L., de fecha 8 de agosto de 2019, correspondientes a las obras del Lote 2: Urbanización de calle Rosarito [Fase 3] del contrato de obras de urbanización de calles 2018, suscrita por los Directores de las Obras, d. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta y d. Carlos Serrano Marcos, por importe de 22.596,18 euros, IVA incluido.

SEGUNDO. Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 1532/61012 del presupuesto municipal.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN FINAL CONTRATO DE OBRAS: "CONTRATO EJECUCIÓN OBRAS PARA CONVERTIR EL CAMPO DE FÚTBOL ACTUAL (TIERRA NATURAL) A CAMPO DE FÚTBOL Y RUGBY DE CÉSPED ARTIFICIAL, ASÍ COMO SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO". EXPTE. 1239/2018.

Vista la certificación final presentada por la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), de fecha 26 de agosto de 2019, correspondiente a las obras del contrato de ejecución de obras para convertir el campo de fútbol actual (tierra natural) a campo de fútbol y rugby de césped artificial, así como suministro de equipamiento deportivo, suscrita por los Directores de las Obras, d. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta y d. Carlos Serrano Marcos.

Vista la relación de los trabajos ejecutados cuyo importe a cuenta de la liquidación del contrato asciende a 180.244,96 euros (IVA incluido).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 198, 240 y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la certificación final presentada por la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), de fecha 26 de agosto de 2019, correspondiente a las obras del contrato de ejecución de obras para convertir el campo de fútbol actual (tierra natural) a campo de fútbol y rugby de césped artificial, así como suministro de equipamiento deportivo, suscrita por los Directores





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

de las Obras, d. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta y d. Carlos Serrano Marcos, por importe de 180.244,96 euros, IVA incluido.

SEGUNDO. Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 340/62232 del presupuesto municipal.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

13.01.- Se reconoce el derecho del listado cobratorio de la **Guardería** mes de Agosto por importe de **5.792€**.

13.02.- Se reconoce el derecho del listado cobratorio de **Golf** mes de Julio por importe de **8.145,41€**.

13.03.- Visto el escrito presentado por **D. Eduardo Torres Moya**, con nº 5409/19 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M del vehículo con matrícula **6106CLV** por tener una minusvalía superior al 33%, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2020.

13.04.- Visto el escrito presentado por **D^a. María del Pilar Rosillo Fraile**, con nº 5474/19 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M del vehículo con matrícula **5588KZP** por tener una minusvalía superior al 33% y causa baja la exención concedida al vehículo matrícula 3126HXV, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado a partir del 01/01/2020.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don Carlos Montesino Garro**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 13:31 horas**, de lo que como **Secretario** doy fe.

ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. CARLOS MONTESINO GARRO.

